

El carácter justo de los Estados y el desarrollo de las disposiciones naturales humanas según Kant



The just character of States and the development of human natural dispositions according to Kant

MARTÍN ARIAS ALBISU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)

Fecha de envío: 13/12/2021

Fecha de aceptación: 27/09/2022

DOI 10.24310/Claridadescrf.v15i1.13959

RESUMEN

Kant considera que las disposiciones específicas de la especie humana sólo pueden desarrollarse plenamente en un Estado con una constitución justa. Tales disposiciones son la técnica, la pragmática y la moral. Mostraremos de qué manera la existencia de un Estado justo fomenta y asegura el desarrollo de esas disposiciones. En *Idea para una historia universal en intención cosmopolita* (1784), Kant sostiene que una constitución totalmente justa es solamente una idea de la razón práctica a la que debemos aproximarnos asintóticamente. La realización integral

de esta constitución es imposible. En cambio, en *Hacia la paz perpetua* (1795), Kant presenta una concepción de las repúblicas como Estados justos, realizables y pacíficos. Mientras que en el texto de 1784 la disposición moral es una condición de posibilidad de un Estado justo, en la obra de 1795 un Estado republicano es una condición de fomento de la moralidad de los ciudadanos.

PALABRAS CLAVES

Kant; Estado; Constitución; disposiciones humanas

Claridades. Revista de filosofía 15/1 (2023), pp. 243-261.

ISSN: 1889-6855 ISSN-e: 1989-3787 DL.: PM 1131-2009

Asociación para la promoción de la Filosofía y la Cultura en Málaga (FICUM)

ABSTRACT

Kant considers that the specific dispositions of the human species can only fully develop in one State with a just constitution. Such dispositions are the technical, the pragmatic and the moral. We will show in which way the existence of a just State fosters and assures the development of those dispositions. In *Idea for a Universal History with a Cosmopolitan Aim* (1784), Kant holds that a totally just constitution is only an idea of practical reason to which we must asymptotically approach. The integral realization of this constitution is

impossible. On the other hand, in *Toward Perpetual Peace* (1795), Kant presents a conception of republics as just, achievable, and peaceful States. While in the text of 1784 the moral disposition is a condition of possibility of a just State, in the work of 1795 a republican State is a condition of the promotion of the morality of the citizens.

KEYWORDS

Kant; State; Constitution; human dispositions

1. INTRODUCCIÓN

En *Idea para una historia universal en intención cosmopolita* (IaG, 1784)¹, Kant establece una conexión entre el desarrollo pleno de las disposiciones naturales humanas y un cierto tipo de Estado dotado de una constitución civil perfectamente justa. El objetivo del presente trabajo es examinar la conexión mencionada. A fin de efectuar este examen, dividiremos este trabajo en cinco secciones principales.

En la primera sección, presentaremos la argumentación de los primeros cuatro principios de IaG. Esta presentación permite plantear el problema de la conexión entre el desarrollo de las disposiciones naturales humanas y los Estados con constituciones perfectamente justas. Explicaremos los

1. Empleamos las abreviaturas estándares de las obras kantianas que constan en las indicaciones para autores de la revista *Kant-Studien* (http://www.kant-gesellschaft.de/de/ks/HinweiseAutorenSiglen_neu.pdf). Hemos utilizado la edición académica de las obras kantianas (Kant, 1900ss.). Nos referimos a pasajes de las obras de Kant, excepto la *Crítica de la razón pura*, con la sigla «AA», por *Akademie-Ausgabe*, seguida por los números de tomo y página. En el caso de la primera *Crítica*, ofrecemos, como es habitual, la paginación de la primera edición de 1781 con la letra «A», y la paginación de la segunda edición de 1787 con la letra «B». Acerca de las traducciones castellanas empleadas, véase la bibliografía incluida al final de este trabajo.

conceptos de disposición natural humana, de desarrollo de la disposición racional humana y de insociable sociabilidad de los seres humanos. En la sección segunda, abordaremos la conexión que nos ocupa mediante la exposición de los principios quinto y sexto de IaG. Mostraremos, además, recurriendo a la *Crítica de la razón pura* (KrV, 1781/1787), en qué sentido una constitución civil perfectamente justa es una idea de la razón práctica. En la sección siguiente, indicaremos qué relación existe entre cada una de las tres disposiciones naturales específicamente humanas (a saber, la técnica, la pragmática y la moral) y una sociedad conformada por una constitución civil al menos parcialmente justa. En la sección cuarta, presentaremos la concepción, introducida por Kant en la década de 1790, de las repúblicas como Estados justos, realizables y proclives a la paz. Por último, en la sección quinta, estudiaremos la relación entre la disposición moral humana y las concepciones de los Estados de IaG y de la década de 1790.

2. LA ARGUMENTACIÓN INICIAL DE IA G

En esta sección presentaremos esquemáticamente la argumentación de IaG que lleva al planteamiento de la temática de la relación entre las disposiciones naturales humanas y un Estado estructurado por una constitución civil enteramente justa. Esta argumentación está contenida en los cuatro primeros principios de IaG.

1. Las disposiciones naturales de las criaturas deben desarrollarse plenamente y de acuerdo con un fin (Kant: AA 08, 18).
2. Las disposiciones naturales relativas a la facultad racional humana no pueden desarrollarse plenamente en los individuos, sino en la especie (Kant: AA, 08, 18).
3. Todo aquello que, en el ser humano, excede su existencia animal, ha querido la naturaleza que este ser lo obtenga por sí mismo mediante el uso de su propia razón (Kant: AA, 08, 19).
4. La naturaleza ha procurado que las disposiciones naturales de los seres humanos se desarrollen mediante el antagonismo de las mismas. Tal antagonismo lleva a la creación de una condición civil en el que estas disposiciones obtienen un ordenamiento legal (Kant: AA, 08, 20).

A fin de volver comprensible este desarrollo argumentativo, comenzaremos por presentar brevemente sus conceptos centrales. En primer lugar, el concepto de «disposición» [*Anlage*]. En *La religión dentro de los límites de la mera razón* (RGV), Kant escribe:

[p]or disposiciones de un ser entendemos tanto las partes constitutivas requeridas para él como también las formas de su ligazón para ser un ser tal. Son *originales* si pertenecen necesariamente a la posibilidad de un ser tal; *contingentes* si el ser sería en sí posible también sin ellas (Kant: AA, 06, 28).

Y en *Sobre el uso de principios teleológicos en la filosofía* (ÜGTP), asevera «[p]or mi parte, derivó toda organización de *seres orgánicos* (mediante generación) y las formas subsiguientes (cosas naturales de esta especie), según leyes del despliegue paulatino, de *disposiciones originarias*» (Kant: AA, 08, 179).

Como afirma Susan Shell, el término «Anlage», así como su equivalente latino «*dispositio*», provienen del campo de la biología (Shell: 2015, 96). Asimismo, tras reproducir el último pasaje citado, Robert B. Loudon explica correctamente que las disposiciones naturales consisten en ciertas tendencias que son heredables por los individuos de una especie y que la actualización de estas disposiciones tiene como condición la existencia de circunstancias externas favorables (Louden: 2014, 215). En el caso de los seres humanos, son ellos mismos quienes deben crear un ambiente adecuado para que sus tendencias se desarrollen integralmente (Louden: 2014, 215-216). Efectivamente, como señala Loudon, en *Pedagogía* Kant sostiene que «[e]l género humano debe sacar poco a poco de sí mismo, por su propio esfuerzo, todas las disposiciones naturales de la humanidad» (Kant: Päd, AA, 09, 441). Cuando los seres humanos reconocen estas tendencias suyas, descubren sus «potencialidades inherentes» y llegan a conocer los dominios de su existencia que deben atender a fin de alcanzar su potencial pleno (Louden: 2014, 215).

Continuemos con la explicación de los primeros cuatro principios de IaG. Kant considera, como adelantamos, que la disposición racional del ser humano no se desarrolla integralmente en el individuo, sino en la especie. La comprensión de esta tesis no presenta dificultades. En la humanidad, la razón requiere «tanteos, entrenamiento e instrucción», motivo por el cual se presenta un progreso gradual entre los distintos estadios del conocimiento. Un ser humano debería vivir muchísimos años para abarcar la totalidad de los mencionados estadios. La naturaleza requiere entonces que las distintas generaciones se «transmitan la una a la otra su ilustración», a fin de llevar las disposiciones de la especie humana hasta su desarrollo pleno (Kant: IaG, AA, 08, 18). Además, Kant sostiene que el ser humano puede alcanzar cierta felicidad y cierta perfección que

exceden su complejión animal únicamente mediante su propia razón, y no mediante el instinto o un conocimiento innato.

La invención de sus productos alimenticios, de su cobijo, de su seguridad y defensa exteriores [...], cualquier deleite que pueda hacer grata la vida, hasta su inteligencia y astucia e incluso el carácter benigno de su voluntad, debían ser enteramente obra suya (Kant: IaG, AA, 08, 19).

Como es sabido, Kant mantiene que el mecanismo que emplea la naturaleza para que los seres humanos desarrollen sus disposiciones es la insociable sociabilidad de estos seres. Expliquemos este concepto. El ser humano quiere entrar en sociedad porque en esta se desarrollan sus disposiciones naturales. Sin embargo, también tiene una tendencia a aislarse, porque quiere que todo tenga lugar de acuerdo con sus criterios propios y, como entiende que sus semejantes proceden de la misma manera, espera encontrar en ellos una resistencia egoísta a sus pretensiones egoístas. Esta resistencia mutua hace necesario que los seres humanos despierten de su indolencia y desarrollen sus disposiciones a fin de que, mediante «la ambición, el afán de dominio o la codicia», puedan obtener una posición superior con respecto a sus semejantes. En virtud de esta circunstancia, se desarrollan paulatinamente los talentos, se pasa gradualmente de la barbarie hacia la cultura y van surgiendo poco a poco principios éticos por medio del progreso de la ilustración (Kant: IaG, AA, 08, 20-21).

3. LAS SOCIEDADES CON UNA CONSTITUCIÓN CIVIL JUSTA Y SU CONEXIÓN CON EL DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES HUMANAS

La breve explicación preliminar de los dos últimos párrafos nos permite abordar el problema que trata nuestro artículo, a saber, el de la relación entre el desarrollo de las disposiciones humanas y un cierto tipo de Estado. Esta temática es presentada en los principios quinto y sexto de IaG.

En el principio quinto, Kant plantea que las disposiciones humanas sólo pueden desarrollarse plenamente en el marco de ciertos tipos de sociedades. En tales sociedades se da «la mayor libertad, o sea, un antagonismo generalizado de sus miembros junto a la más escrupulosa

determinación y protección de los límites de esa libertad para que pueda coexistir con la libertad de los demás» (Kant: IaG, AA, 08, 22).

El razonamiento de Kant es claro. El antagonismo entre los seres humanos es necesario para que ellos desarrollen máximamente sus disposiciones. Por tanto, la sociedad debe contener «un antagonismo generalizado de sus miembros». Ahora bien, si los individuos no pudiesen asegurar frente al resto de los miembros de la sociedad los frutos de sus esfuerzos, entonces el mecanismo de la insociable sociabilidad que conduce a los individuos, mediante el desarrollo de sus disposiciones, a la obtención de estos frutos dejaría de presentar interés para estos individuos (Wood: 2009, 116). Por este motivo, la sociedad que nos ocupa debe garantizar la coexistencia de las esferas de libertad de cada individuo mediante la rigurosa determinación y protección de sus límites. Como afirma Kant más adelante, las inclinaciones de los seres humanos «no pueden coexistir durante mucho tiempo en salvaje libertad», esto es, fuera del marco de una sociedad como la mencionada (Kant: IaG, AA, 08, 22). Kant concluye que la formación de una constitución civil perfecta, esto es, una constitución como la que estructuraría la sociedad que estamos describiendo, es la «tarea más alta de la naturaleza para con la especie humana» (Kant: IaG, AA, 08, 22)².

En el principio sexto de IaG, Kant sostiene, en consonancia con el último pasaje citado del quinto principio, que el problema de la formación de una sociedad estructurada por una constitución civil perfecta es el más difícil y el que será resuelto más tardíamente por el género humano. A fin de sustentar esta tesis, Kant comienza afirmando que a los seres humanos les hace falta un amo o señor (*Herr*). Efectivamente, el ser humano tiene una tendencia a hacer un mal uso de su libertad con respecto a sus semejantes. La función de un señor sería la de quebrantar la voluntad de los individuos y obligarlos «a obedecer a una voluntad universalmente válida con la que cada cual pueda ser libre» (Kant: IaG, AA, 08, 23). Ahora bien, un señor

2. La famosa imagen con la que Kant ilustra estos pensamientos suyos merece citarse *in extenso*: «[s]ólo en un recinto como el de la sociedad civil esas mismas inclinaciones producirán el mejor resultado: tal como los árboles en un bosque, justamente porque cada uno intenta quitarle al otro el aire y el sol, obligándose mutuamente a buscar ambos por encima de sí, logran un hermoso y recto crecimiento, en lugar de crecer atrofiados, torcidos o encorvados como aquellos que extienden caprichosamente sus ramas en libertad y apartados de los otros; de modo semejante, toda la cultura y el arte que adornan a la humanidad, así como el más bello orden social, son frutos de la insociabilidad merced a la cual la humanidad se ve obligada a autodisciplinarse y a desarrollar plenamente los gérmenes de la naturaleza gracias a tan imperioso arte» (Kant: IaG, AA, 08, 22).

como el mencionado no puede sino pertenecer al género humano, y por tanto él mismo precisaría de otro señor que lo constriña a cumplir con las leyes. Sin embargo, este modo de proceder conduce a un progreso al infinito. Por tanto, la única manera de resolver este problema sería poner a cargo a un señor que sea por sí mismo justo, esto es, sin precisar otro señor. No obstante, para Kant, un señor de esta clase no puede encontrarse en el género humano. Aquí el filósofo de Königsberg introduce su famosa sentencia: «[p]or eso esta tarea es la más difícil de todas y su solución perfecta es imposible: de una madera tan retorcida como de la que está hecho el ser humano no puede tallarse nada enteramente recto» (Kant: IaG, AA, 08, 23. Traducción modificada).

Según Kant, tan sólo podemos acercarnos a la realización de la idea de esta constitución. Esta aproximación requiere al menos tres condiciones: 1) nociones precisas acerca de la constitución mencionada; 2) una gran experiencia adquirida por el transcurso de la historia; y 3) una buena voluntad para aceptar tal constitución (Kant: IaG, AA, 08, 23).

Vimos que Kant afirma que una constitución civil perfecta es una idea. Como es sabido, el vocablo «idea» es para Kant un término técnico. Su significación más general es la siguiente: «un concepto necesario de la razón, al que no le puede ser dado ningún objeto congruente en los sentidos» (Kant: KrV, A327/B383). Por tanto, las ideas hacen referencia a entidades que están más allá de las condiciones de nuestra sensibilidad espaciotemporal. Kant considera que hay ideas de la razón teórica y de la razón práctica. Aquí nos interesa exponer solamente el concepto de idea de la razón práctica, porque uno de los ejemplos que Kant ofrece al introducir en KrV a este concepto es el de una constitución perfecta. Tras hacer mención de la república platónica, Kant sostiene:

[u]na constitución de la *máxima libertad humana* según leyes que hagan que la *libertad de cada cual pueda coexistir con la de los otros* [...] es, por lo menos, una idea necesaria, que se debe poner por fundamento no solamente en el primer diseño de la constitución de un Estado, sino también en todas las leyes [...]. Cuanto más concordantes con esta idea fueran la legislación y el gobierno, tanto menos frecuentes serían por cierto, las penas; y así, pues, es muy razonable [...] que si ellos alcanzaran un orden perfecto, no sería necesaria ninguna de estas. Aunque esto último nunca llegue a realizarse, es, empero, enteramente acertada la idea que instaura a ese *maximum* como arquetipo, para llevar, de acuerdo con él, la constitución jurídica de los seres humanos cada vez más cerca de la mayor perfección posible. Pues cuál haya de ser el grado máximo, en el cual deba detenerse la humanidad, y cuán grande haya de ser, por tanto, la grieta

que necesariamente quede entre la idea y su realización, eso nadie puede ni debe determinarlo, precisamente porque hay libertad, la que puede traspasar cualquier límite dado (Kant: KrV, A316-317/B373-374. Traducción modificada).

Kant afirma que la idea que nos ocupa «instaura un *maximum* como arquetipo». Este arquetipo consiste en una constitución enteramente perfecta. De modo semejante a IaG, se dice que esta constitución debe combinar la máxima libertad con una legalidad que haga posible la coexistencia de la libertad de cada individuo. Este arquetipo es un *maximum* porque, en tanto idea, se encuentra, considerado en su totalidad, más allá de nuestra experiencia. Sin embargo, esta idea sirve de principio orientador de las acciones humanas. Efectivamente, considerando la idea en cuestión podemos y debemos llevar, como se dice en el pasaje citado, «la constitución jurídica de los seres humanos cada vez más cerca de la mayor perfección posible». Por tanto, la idea de una constitución perfecta puede realizarse parcialmente en la experiencia. Si bien no podemos saber *a priori* qué grado de perfección alcanzaremos, podemos y debemos intentar aproximarnos asintóticamente al *maximum* en cuestión³.

Podemos concluir, entonces, que el desarrollo cada vez más pleno de las disposiciones humanas está vinculado con la realización cada vez más plena de la constitución civil que conforma la sociedad en la que se encuentran los seres humanos dotados de tales disposiciones.

4. LAS DIFERENTES DISPOSICIONES NATURALES HUMANAS Y LA RELACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS CON LAS SOCIEDADES DOTADAS DE UNA CONSTITUCIÓN CIVIL JUSTA

Hasta el momento hemos presentado la conexión entre el desarrollo de las disposiciones humanas y cierta forma de sociedad. En esta sección intentaremos especificar el concepto de disposición natural humana. En la *Antropología en sentido pragmático* (Anth, 1798), Kant afirma:

3. Más adelante en KrV se afirma que la ejecución de las ideas de la razón práctica «es siempre limitada y deficiente, pero dentro de límites no determinables; y por tanto, siempre está bajo el influjo del concepto de una integridad absoluta. Según eso, la idea práctica es siempre sumamente fructífera y es inevitablemente necesaria en lo que respecta a las acciones efectivamente reales» (Kant, KrV, A328/385).

[e]ntre los *habitantes vivos de la tierra* el ser humano se distingue de todos los restantes entes naturales por su disposición *técnica* ([que,] unida a la conciencia, [es capacidad] mecánica) para el manejo de las cosas; por su disposición *pragmática* (de emplear diestramente para sus propósitos a otros seres humanos) y por la disposición *moral* ([disposición a] actuar, con respecto a sí mismo y con respecto a los demás, según el principio de la libertad sometida a leyes) (Kant: Anth, AA, 07, 322. Traducción modificada).

Más adelante se dice: «[e]l ser humano está destinado, por su razón, a estar en sociedad con seres humanos, y a *cultivarse, civilizarse y moralizarse* en ella mediante el arte y las ciencias» (Kant: Anth, AA, 07, 324-325).

Notemos, en primer lugar, que Kant menciona las disposiciones que distinguen al ser humano de los otros seres vivos terrestres. Por tanto, no menciona ni describe aquí la disposición humana a la animalidad⁴. Explicaremos brevemente a continuación las tres disposiciones naturales humanas mencionadas por Kant en el pasaje citado. 1) La disposición técnica está relacionada con la obtención de destrezas. La transmisión de estas destrezas tiene lugar mediante la educación formal y su desarrollo fomenta e incrementa la cultura. Ejemplos de ellas son la posesión de conocimiento histórico y de la fabricación de relojes. Debe notarse que, si bien en el primero de los pasajes citados en el párrafo anterior, Kant vincula a la disposición que nos ocupa con el «manejo de las cosas», los hechos de que este manejo sirve al individuo para hacerse una posición en sociedad, de que las destrezas interrelacionan a los individuos y de que ellas presuponen educación formal son muestras del carácter social de esta disposición. 2) La disposición pragmática es el tema principal de la antropología pragmática kantiana y está orientada a la adquisición de la prudencia. Esta prudencia no se aprende en la educación formal, sino fundamentalmente en el trato en sociedad con los otros seres humanos. La prudencia tiene dos finalidades íntimamente relacionadas. En primer lugar, la prudencia nos enseña a emplear a los demás individuos como medios para nuestros fines. Debe notarse que Kant no tiene en mente un empleo de los otros seres humanos como meros medios, sino un uso cooperativo de los esfuerzos de los demás. En segundo lugar, la prudencia nos permite encontrar los medios que son adecuados para alcanzar nuestra felicidad. Esta prudencia contribuye al florecimiento de la civilización y es una condición del empleo apropiado de las destrezas en el mundo humano. 3) La disposición moral tiene por finalidad la adquisición de la

4. Para un examen de la disposición animal humana, véase (Wilson, 2006, pp. 62-72).

sabiduría. En la *Crítica de la razón práctica* (KpV, 1788), el concepto de sabiduría se relaciona íntimamente con el concepto de bien supremo. Este último concepto contiene los conceptos de felicidad y de moralidad o dignidad de ser feliz. Kant explica: «la *sabiduría* considerada teóricamente significa el *conocimiento del bien supremo* y prácticamente la *adecuación de la voluntad a ese bien*» (Kant: KpV, AA, 05, 130-131). Cabe destacar que la sabiduría es una idea de la razón práctica, por lo cual sólo podemos y debemos aproximarnos progresivamente a ella⁵.

Ya expuestas brevemente las disposiciones naturales específicas de los seres humanos, intentaremos mostrar cómo su desarrollo se vincula con el hecho de que una sociedad esté estructurada por una constitución civil en camino de ser perfecta. En el caso de la disposición técnica, hemos visto que las destrezas presuponen educación formal. Por tanto, ellas sólo pueden tener lugar en una sociedad. Asimismo, la adquisición de destrezas puede entenderse como una herramienta de los individuos en el antagonismo con sus semejantes, esto es, como algo que les permite ponerse en una situación de superioridad ante ellos. Como este antagonismo alcanza su máxima expresión segura gracias a la vigencia de una constitución civil como la que nos ocupa, también alcanza en este contexto su desarrollo máximo la disposición técnica.

En el caso de la disposición pragmática, hemos visto que está orientada a la formación de la prudencia, y que las funciones de la prudencia son el empleo de otros seres humanos para los fines propios y la obtención de la felicidad. La primera función puede desarrollarse con justicia sólo en el marco de una sociedad en la que la libertad de cada ciudadano pueda coexistir con la de los demás, a fin de que el uso cooperativo de los otros individuos no se degrade en un uso de ellos como meros medios. La segunda función de la prudencia, en cambio, presupone una sociedad en la que cada individuo pueda tener la máxima libertad posible para elegir su propia forma de felicidad. Ambas características sociales son aseguradas por la constitución civil bajo examen.

5. Las diferentes disposiciones humanas son expuestas en las lecciones de antropología con más detalle que en Anth. Tales lecciones son apuntes tomados por alumnos en el marco de los cursos sobre antropología dictados por Kant en la Universidad Albertina de Königsberg a partir del semestre de invierno de 1772-1773. Acerca de la disposición técnica, véase (Kant: V-Anth/Mensch, AA, 25, 855; V-Anth/Mron, AA, 25, 1209). Con respecto a la disposición pragmática, véase (Kant: V-Anth/Collins, AA, 25, 211; V-Anth/Parow, AA, 25, 413; V-Anth/Mensch, AA, 25, 853-855; V-Anth/Mron, AA, 25, 1209-1210; y Anth, AA 07, 201 y 271). En lo que hace a la disposición moral, véase (Kant: V-Anth/Mron, AA, 25, 1211). Acerca de nuestro uso de las abreviaturas de las obras kantianas, véase *supra*, 1.

En el caso de la disposición moral, podemos afirmar que la vida regulada por el cumplimiento de las leyes justas de un Estado fomenta la moralidad de los ciudadanos. Por tanto, una constitución civil como la que nos ocupa es una condición del fomento de la disposición moral humana. Este pensamiento es expresado en *Hacia la paz perpetua* (ZeF, 1795).

También puede observarse esto en los Estados realmente existentes, organizados todavía de manera muy incompleta: que en su comportamiento externo se aproximan ya mucho a lo que prescribe la idea del derecho, aunque con toda seguridad no es lo interno de la moralidad la causa de esto (como tampoco hay que esperar la buena constitución del Estado de esto último, sino más bien al contrario; de esta última hay que esperar la formación moral de un pueblo) (Kant: ZeF, AA, 08, 366. Traducción modificada).

Puede interpretarse, como adelantamos, que el fomento de la disposición moral humana tiene como una de sus condiciones una buena constitución civil.

5. LAS REPÚBLICAS COMO ESTADOS JUSTOS, REALIZABLES Y TENDIENTES A LA PAZ

En la década de 1790, Kant desarrolla definitivamente su concepción de los Estados republicanos. Estos Estados son justos, realizables y tendientes a la paz. Esta concepción del Estado es diferente de la que se encuentra en IaG. Efectivamente, según IaG, los Estados justos no son plenamente realizables y, como en lo que hace a sus relaciones externas los Estados están aún en estado de naturaleza, se producen guerras que devastan naciones enteras y se consumen las fuerzas de los pueblos con el gasto destinado a un rearme permanente. En este texto, Kant sostiene que esta situación es propiciada por la naturaleza a fin de que, mediante el antagonismo entre los Estados, estos se vean llevados a conformar una confederación de pueblos dotada de leyes y de un poder coactivo para hacerlas cumplir, a fin de evitar las guerras y todos los males vinculados con ellas (Kant: IaG, AA, 08, 24). Sin embargo, en esta sección no nos interesa la dimensión cosmopolita del pensamiento de Kant, sino la tendencia a la guerra que poseen los Estados no republicanos, a fin de diferenciar esta concepción de los Estados de la concepción de las repúblicas.

En ZeF, Kant señala que las formas de los Estados pueden clasificarse de acuerdo con dos criterios. Según el primer criterio, existen tres formas de la soberanía. Si la soberanía es detentada por una persona, el gobierno

es una autocracia; si es poseída por un grupo de individuos, es una aristocracia; y si es detentada por todos los miembros de una sociedad, es una democracia. El segundo criterio de clasificación de los Estados viene dado por la forma de gobierno. Existen dos formas de gobierno, la republicana y la despótica. Ellas se refieren a la manera en que el Estado, basado en su constitución, emplea la totalidad de su poder. Kant aclara que, mientras que en los Estados republicanos existe una diferencia entre los poderes legislativo y ejecutivo, «el despotismo es el principio de la ejecución arbitraria por el Estado de leyes que él mismo se ha dado, con lo que la voluntad pública es manejada por el gobernante como su voluntad particular» (Kant: ZeF, AA 08, 352). En un Estado republicano, los ciudadanos legislan por medio de sus representantes.

Según Kant, la constitución republicana es la única que nace «en la pura fuente del concepto de derecho» (Kant: ZeF, AA, 08, 350) y, por tanto, es la única constitución justa. Efectivamente, ella se basa en los derechos innatos e inalienables de los seres humanos (Kant: ZeF, AA, 08, p. 350 n.). Tales derechos se expresan, según ZeF, de la siguiente manera:

primero, según principios de la *libertad* de los miembros de una sociedad (en cuanto seres humanos); segundo, según principios de la *dependencia* de todos respecto a una única legislación común (en cuanto súbditos); y tercero, según la ley de la *igualdad* de los mismos (en cuanto *ciudadanos*)⁶ (Kant: ZeF, AA, 08, 349-350. Traducción modificada).

Kant explica:

[m]i *libertad* exterior (jurídica) hay que explicarla [...] de la siguiente manera: como la facultad de no obedecer ninguna ley exterior sino en tanto en cuanto he podido darle mi consentimiento. Asimismo, la *igualdad* exterior (jurídica) en un Estado consiste en la relación entre los ciudadanos según la cual nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo también a la ley y poder ser, de la misma manera, obligado a su vez. (No necesita explicación el principio de la dependencia *jurídica*, por estar implícito en el concepto de constitución política) (Kant: ZeF, AA 08, 350 n. Traducción modificada)⁷.

6. Para un examen de la concepción kantiana de la libertad en sentido jurídico-político, véase (Colomer, 1994).

7. En la *Metafísica de las costumbres* (MS, 1797), la presentación de los «atributos jurídicos» de los miembros de un Estado no coinciden con los derechos que acabamos de exponer. El

Ahora bien, ¿por qué son los Estados republicanos más proclives a la paz? La respuesta a este interrogante es sencilla. En un Estado republicano son los ciudadanos mismos, mediante sus representantes, quienes deben decidir acerca del inicio de ciertas acciones bélicas. Por tanto, es claro que los representantes serán reticentes a tomar esta decisión, dado que los ciudadanos son quienes deberían efectuar la lucha, pagar los gastos del armamento, y reconstruir las partes del Estado arrasadas por la guerra. En un Estado despótico, en cambio, el gobernante puede decidir hacer la guerra por cualquier motivo, porque es el propietario del Estado y los males de la guerra no lo afectan en absoluto (Kant: ZeF, AA 08, 350)⁸.

En la segunda sección de este trabajo, hemos visto que, según IaG, una de las condiciones de la solución del problema de la conformación de una constitución civil enteramente justa es la posesión de una buena voluntad. En cambio, en ZeF, se afirma que «[e]l problema del establecimiento del Estado tiene solución, incluso para un pueblo de demonios, por muy fuerte que suene (siempre que tengan entendimiento)» (Kant: ZeF, AA,

principio de dependencia jurídica no aparece en MS, y en cambio se encuentra el atributo de la independencia civil (Kant: MS, AA 06, 314). Esta independencia es una cualidad de los así llamados ciudadanos activos, quienes tienen el derecho al voto. Algunos ejemplos de ciudadanos no activos, sino pasivos, son los siguientes: «el mozo que trabaja al servicio de un comerciante o un artesano; el sirviente (no el que está al servicio del Estado); el menor de edad (*naturaliter vel civiliter*); todas las mujeres y, en general, cualquiera que no puede conservar su existencia (su sustento y protección) por su propia actividad, sino que se ve forzado a ponerse a las órdenes de otros (salvo a las del Estado)» (Kant: MS, AA. 06, 314). En TP, la tríada de los «principios *a priori*» del «estado civil» corresponde a la tríada de MS. Sin embargo, el principio de la libertad es diferente. Su fórmula reza: «[n]adie me puede obligar a ser feliz a su modo [...], sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal (esto es, coexistir con ese derecho del otro)» (Kant: TP, AA, 08, 290). Notemos que, según Bielefeldt, «el principio supremo del orden legal es la libertad». La libertad es el equivalente, en el marco del derecho, de la autonomía moral en el ámbito de la moral. Además, Bielefeldt sostiene que la libertad y la igualdad no son dos principios independientes, sino que son «dos aspectos interconectados de *uno y el mismo* principio». La igualdad es «de hecho la condición previa para el reconocimiento de la libertad de todos» (Bielefeldt: 1997, 541).

8. En TP se encuentra ya la tesis según la que, cuando en un Estado es el pueblo quien tiene «la última palabra sobre si debe haber guerra o no», el Estado en cuestión alberga una tendencia hacia la paz (Kant: TP, AA 08, 311). Sin embargo, en este texto no aparece explícitamente el concepto de república.

08, 366). Anteriormente se había dicho que una constitución republicana no requiere que los ciudadanos sean ángeles. Antes bien,

el problema [...] se formula así: “ordenar una muchedumbre de seres racionales que, para su conservación, exigen conjuntamente leyes universales, aun cuando cada uno tiende secretamente a eludirlas, y establecer su constitución de modo tal que, aunque en sus convicciones privadas [*Privatgesinnungen*] se esfuercen unos contra otros, estas se contengan mutuamente de manera tal que en su conducta pública el resultado es justamente el mismo que si ellos no tuvieran tales convicciones [*Gesinnungen*] malas” (Kant: ZeF, AA, 08: 366).

Según el párrafo citado, los miembros de un Estado republicano pueden poseer convicciones muy egoístas. Tal vez pueda afirmarse que ellos están poseídos por la insociable sociabilidad explicada en IaG. Sin embargo, la existencia de un poder coactivo del Estado que hace cumplir las leyes y garantiza así la coexistencia de las esferas de libertad de cada ciudadano hace que éstos, por cálculo egoísta, no interfieran en las esferas de libertad de los demás, aunque tengan intenciones de hacerlo. El resultado de este accionar, como dice Kant, «es justamente el mismo que si ellos no tuvieran tales convicciones malas». Puede concluirse que, en ZeF, y a diferencia de IaG, Kant considera que el establecimiento de un Estado con una constitución civil enteramente justa no sólo no es irrealizable, sino que puede ser establecido incluso sin el aporte de la moralidad de los individuos⁹.

9. Para explicaciones útiles del republicanismo kantiano, véase (Velasco Gómez: 2005; Arango: 2013 y Guelfi: 2017). Según Kant, un pueblo se convierte en un Estado mediante un «contrato originario». En este contrato, los individuos renuncian a su libertad salvaje, carente de ley, y encuentran una libertad en general en el marco de una condición jurídica. (Kant: MS, AA, 06, 315-316). Tal contrato no es un hecho histórico, sino una idea de la razón práctica que permite asegurar la legitimidad del Estado y su legislación. Efectivamente, en TP se afirma, con respecto al contrato originario, que «se trata de una *mera idea* de la razón que tiene [...] su indudable realidad (práctica), a saber, la de obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si éstas *pudieran* haber emanado de la voluntad unida de todo un pueblo, y a que considere a cada súbdito, en la medida en que éste quiera ser ciudadano, como si hubiera expresado su acuerdo con una voluntad tal. Pues ahí se halla la piedra de toque de la legitimidad de toda ley pública» (Kant: TP, AA, 08, 297).

6. BUENA VOLUNTAD, REPÚBLICAS Y DISPOSICIONES HUMANAS

Ahora bien, ¿cuáles son las consecuencias de esta nueva concepción de las repúblicas como Estados justos, realizables y tendientes a la paz para la doctrina del desarrollo de las disposiciones humanas? No hemos encontrado declaraciones de Kant al respecto. Sin embargo, es interesante volver a analizar uno de los cambios de perspectiva que tiene lugar entre IaG y ZeF. En el primero de estos escritos, como vimos en la segunda sección de este trabajo, Kant considera que el establecimiento de una constitución civil perfectamente justa es el problema más dificultoso para la especie humana. Una de las condiciones de la solución de este problema es «una buena voluntad dispuesta a aceptar dicha constitución», y ella es muy difícil de encontrar (Kant: IaG, AA 08, 23). Efectivamente, haciendo referencia a los tres ámbitos conformados por las tres disposiciones específicamente humanas que presentamos en la tercera sección de nuestro trabajo, Kant afirma: «[g]racias al arte y la ciencia somos extraordinariamente *cultos*. Estamos *civilizados* hasta la exageración en lo que atañe a todo tipo de cortesía social y a los buenos modales. Pero para considerarnos *moralizados* queda todavía mucho» (Kant: IaG, AA, 08, 26). Este es uno de los motivos por los cuales la conformación de una constitución civil enteramente justa será resuelto, en caso de que lo sea, muy tardíamente por la humanidad.

En cambio, en ZeF, como vimos en la sección cuarta de nuestro trabajo, Kant sostiene que la conformación de un Estado republicano justo y tendiente a la paz es totalmente realizable. La formación de un Estado republicano es «un problema» que debe «tener *solución*» (Kant: ZeF, AA, 08, 366). Como vimos, la creación de este Estado republicano no demanda buena voluntad por parte de sus miembros. Efectivamente, basta con que las leyes de este Estado delimiten rigurosamente las esferas de libertad de sus miembros, y que un poder coactivo garantice el cumplimiento de estas leyes, para que las inclinaciones egoístas de los individuos los hagan comportarse como buenos ciudadanos.

Nos interesa destacar que la diferencia entre IaG y ZeF no consiste solamente en que en la primera obra se estime que la moralidad es una condición de una constitución civil justa, y que en el segundo texto se sostenga en cambio que se debe considerar más bien el cálculo egoísta de los individuos para establecer la mencionada constitución. Más aún, parecería que en ZeF la relación entre moralidad y constitución justa es la inversa de la presentada por IaG. Como se vio en la tercera sección de este artículo, en ZeF se dice: «de la buena constitución del Estado [...] hay que esperar la formación moral de un pueblo». (Kant: ZeF, AA, 08, 366). Como

señalamos, una constitución civil justa es una condición del fomento de la disposición moral humana.

La tesis de ZeF es la que está más en consonancia con la hipótesis presentada en la tercera sección de este trabajo, según la cual el desarrollo óptimo de las disposiciones específicamente humanas, como, en el caso que nos ocupa, la disposición moral, requiere una sociedad estructurada por una constitución civil justa. En cuanto a la noción de buena voluntad en laG, tal vez la función de la misma pueda ser reinterpretada, a la luz de los desarrollos de ZeF, de manera que la buena voluntad sea una condición, no de la aceptación de una condición civil, sino del mejoramiento de la misma. Esta reinterpretación exige considerar la temática del uso público de la razón expuesto por Kant en *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la ilustración?* (WA), texto publicado, al igual que laG, en 1784. Kant sostiene:

[p]or uso público de la propia razón entiendo aquél que cualquiera puede hacer, *como alguien docto*, ante todo ese público que configura *el universo de los lectores*. Denomino uso privado al que cabe hacer de la propia razón en una determinada función o *puesto civil*, que se le haya confiado (Kant: WA, AA, 08, 37).

Kant presenta ejemplos de la diferencia entre estos dos usos de la razón:

[e]l ciudadano no puede negarse a pagar los impuestos que se le hayan asignado; e incluso una indiscreta crítica hacia tales tributos al ir a satisfacerlos quedaría penalizada como un escándalo (pues podría originar una insubordinación generalizada). A pesar de lo cual, él mismo no actuará contra el deber de un ciudadano si, en tanto que especialista, expresa públicamente sus tesis contra la inconveniencia o la injusticia de tales impuestos (Kant: WA, AA, 08, 37-38)¹⁰.

De esta manera, la buena voluntad de los ciudadanos expertos posibilita un mejoramiento de las instituciones estatales, y el mejoramiento de las instituciones en cuestión puede conducir a un mejoramiento en la

10. Colomer enumera las posibles funciones del uso público de la razón. «La libertad de expresión y crítica públicas tiene como objeto hacer posible la evitación y rectificación de los errores o injusticias “objetivas” de la acción legislativa y política, la información al soberano sobre la necesidad o deseabilidad de reformas, o la discusión y argumentación sobre ellas» (Colomer: 1994, 593).

disposición moral de los ciudadanos¹¹. La mejora de las instituciones mencionadas también puede potenciar el desarrollo de las disposiciones técnica y pragmática. Por ejemplo, una mejora en la educación conduce a un perfeccionamiento en la transmisión de las destrezas, y un incremento de la esfera de libertad de los ciudadanos amplía el espectro de las posibles formas de felicidad.

7. CONCLUSIONES

Para Kant, la naturaleza quiere que las criaturas desarrollen todas sus disposiciones en algún momento, de manera plena y en conformidad con un fin. En el caso del ser humano, la naturaleza está interesada primordialmente en el desarrollo de la disposición racional de este ser. Esta disposición racional, en sentido amplio, está compuesta por las disposiciones técnica, pragmática y moral. Corresponde al ser humano crear el contexto en el cual puedan florecer abundantemente las disposiciones mencionadas. Según IaG (1784), el contexto en cuestión es una sociedad estructurada por una constitución civil perfectamente justa. Tal constitución es una idea

de la razón práctica a la que podemos y debemos aproximarnos asintóticamente. Una de las condiciones de esta aproximación es la posesión de una buena voluntad. Según ZeF (1795), los Estados justos son las repúblicas. En ellas, a diferencia de los Estados despóticos, existe una diferencia entre los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados de esta clase son, además de justos, proclives a la paz y enteramente realizables. Para establecer una república basta con organizar su constitución de modo tal que las inclinaciones egoístas de los individuos interactúen de manera tal que el resultado consista en que la conducta exterior de estos individuos sea la misma que si ellos no tuvieran inclinaciones muy egoístas. Por tanto, en este caso no es la buena voluntad una condición de la formación de un Estado justo. Más bien, como vimos, la buena voluntad es una condición del mejoramiento de las instituciones estatales, y este mejoramiento puede

11. Si bien no menciona el uso público de la razón, Arango sostiene, de manera parcialmente semejante a nosotros, que la aseguración gradual de los Estados republicanos requiere solidaridad. Esta afirmación contiene una interpretación del principio republicano de la *dependencia* de todos respecto a una única legislación común (Kant: ZeF, AA, 08, 349-350. Véase *supra*, sección cuarta) en términos de una solidaridad hacia los demás y hacia al orden jurídico común. Esta solidaridad puede entenderse como una interpretación, por parte de Kant, del tercer principio de la revolución francesa, a saber, la fraternidad (Arango, 2013: 67ss.).

fomentar el desarrollo de las disposiciones específicamente humanas. Esta última tesis de ZeF relativa al fomento de las disposiciones mencionadas es la que mejor condice con la tesis, paradójicamente presentada en IaG, según la cual las disposiciones en cuestión, tales como la disposición moral, se desarrollan máximamente en Estados justos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Arango, R. (2013): «Republicanism kantiano», *Ideas y valores*, 62 (S1), pp. 49-72.

Bielefeldt, H. (1997): «Autonomy and Republicanism: Immanuel Kant's Philosophy of Freedom», *Political Theory*, 25 (4), pp. 524-558.

Colomer, J. L. (1994): «Algunos apuntes sobre Kant y la libertad política», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 15-16, pp. 581-198.

Guelfi, F. (2017): «Consideraciones en torno a la idea de república en Kant: entre el contrato originario y la Ilustración», *Sociales Investiga*, 4, pp. 159-166.

Kant, I. (1900ss.): *Kant's gesammelte Schriften*. Berlín y otros: Walter de Gruyter y predecesores. (Ed. Deutsche –anteriormente Königlich Preußische– Akademie der Wissenschaften). [Akademie-Ausgabe = AA].

Kant, I. (1981): *La religión dentro de los límites de la mera razón*. Madrid: Alianza. Trad F. Martínez Marzoa. [RGV].

Kant, I. (2003): *Pedagogía*. Madrid: Akal. Trad. L. Luzuriaga y J. L. Pascual. [Päd].

Kant, I. (2004): «Sobre el uso de principios teleológicos en la filosofía», *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, 37, pp. 7-31. Trad. N. Sánchez Madrid. [ÜGTP].

Kant, I. (2013a): «Contestación a la pregunta: ¿Qué es la ilustración?», en R. R. Aramayo (ed.), *Kant, Immanuel. ¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Madrid: Alianza, pp. 85-98. Trad. R. R. Aramayo. [WA].

Kant, I. (2013b): «Idea para una historia universal en clave cosmopolita», en R. R. Aramayo (ed.), *Kant, Immanuel. ¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Madrid: Alianza, pp. 99-125. Trad. R. R. Aramayo y C. Roldán Panadero. [IaG].

Louden, R. B. (2014): «Cosmopolitical unity: the final destiny of the human species», en A. Cohen (ed.), *Kant's Lectures on Anthropology. A Critical Guide*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 211-229.

Shell, S. (2015): «Anlage», en M. Willaschek, J. Stolzenberg, G. Mohr y S. Bacin (eds.), *Kant-Lexikon*. Berlín: De Gruyter, pp. 96-97.

Velasco Gómez, A. (2005): «La concepción republicana de Kant», *Episteme (Caracas)*, 25 (2), pp. 109-122.

Wilson, H. L. (2006): *Kant's Pragmatic Anthropology. Its Origin, Meaning and Critical Significance*. Albany (NY): State University of New York Press.

Wood, A. W. (2009): «Kant's Fourth Proposition: the unsociable sociability of human nature», en A. Oksenberg Rorty y J. Schmidt (eds.), *Kant's Idea for a Universal History with a Cosmopolitan Aim. A Critical Guide*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 112-128.

MARTÍN ARIAS ALBISU (1976) es Doctor en Humanidades y Artes por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). La gran mayoría de sus publicaciones y presentaciones en congresos está dedicada a la filosofía teórica de Immanuel Kant. Se desempeña actualmente como investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET, Argentina).

Líneas de investigación:

Kant: la doctrina del esquematismo trascendental, la función regulativa de la razón en su diferencia con la función constitutiva del entendimiento, las concepciones kantianas del estatus de la psicología empírica, la química flogística y la física matemática, así como diversas teorías pertenecientes a la filosofía kantiana de la historia, la educación, la política y la antropología.

Publicaciones recientes:

Arias Albisu, M., «Acerca de las dos ideas rectoras de la antropología pragmática en el pensamiento crítico de Immanuel Kant», en *Elenkhos* (Sociedad Filosófica del Uruguay), Vol. 4/1 (2021), 1-40.

Arias Albisu, M., «Kant y la teleología de la naturaleza: acerca de la intención de la naturaleza en Idea para una historia universal en intención cosmopolita y la garantía de la naturaleza en Hacia la paz perpetua», en *Nuevo Itinerario. Revista de Filosofía* 17/2 (2021), 127-158.

Arias Albisu, M., «Acerca de las diferencias y las relaciones entre las concepciones kantianas de la psicología empírica y la antropología pragmática», en *Con-Textos Kantianos* 13 (2021), 286-304.

Correo-e: arias.martin@gmail.com

